

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión, excepcionalmente.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. El dispositivo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si

están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley;

CUARTO. Que conforme al artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ha quedado concluido el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

QUINTO. Con motivo del periodo vacacional de fin de año, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a las partes, se considera necesario precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de los plazos respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, que no guarden relación con el desarrollo de procesos de elección de autoridades municipales distintas a los ayuntamientos, y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea.

SEXTO. Lo anterior, toda vez que existe jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL

VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES”¹, en la que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, de rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)² ”, estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de

¹ Jurisprudencia 9/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29

impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

SÉPTIMO. De conformidad con los aludidos criterios, en los procesos de elección de renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de autoridades municipales auxiliares, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

OCTAVO. Así pues, como al momento de la aprobación del presente Acuerdo y ante el inminente inicio del periodo vacacional se encuentra en sustanciación un medio de impugnación relacionado con la renovación de un órgano interno de un partido político, este Tribunal se ve en la necesidad de que se habiliten días y horas inhábiles, así como todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios, turnos especiales y guardias necesarias para la realización de las actuaciones judiciales que se consideren necesarias.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se suspenden los plazos procesales por el período comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho al ocho de enero de dos mil diecinueve, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten medios de impugnación, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se reservarán para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no será aplicable para los medios de impugnación relacionados con los procesos de elección de autoridades municipales auxiliares y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea, en cuyos casos, todos los días y horas se considerarán como hábiles.

CUARTO. Ya que existe en sustanciación un medio de impugnación relacionado con la renovación de un órgano interno de un partido político, se habilitan días y horas inhábiles, así como todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios, turnos especiales y guardias necesarias para la realización de las actuaciones judiciales y administrativas que se consideren necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye tanto al titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaría General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, en su calidad de Presidente la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**ARTURO ALEJANDRO
BRIBIESCA GIL**

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede y en la presente, forman parte del **“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.”**, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, en su calidad de Presidente, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, en Reunión Interna de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, la cual consta de tres fojas incluida la presente. **Conste.**-----